



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMODLXVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 24 DE JUNIO DE 2022	NÚMERO 18 CUARTA SECCIÓN
-----------	--------------------------------------------------------------------------	--------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, funcionando en Pleno, por el que crea el Juzgado de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial de la Región Judicial Centro con Sede en Tepeaca.

ACUERDO del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, funcionando en Pleno, por el que fusiona el Juzgado de lo Penal al Juzgado de lo Civil, ambos del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, cambiando su denominación por la de Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla; y ordena su traslado al recinto conocido como "Ciudad Judicial de Tepeaca".

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, funcionando en Pleno, por el que crea el Juzgado de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial de la Región Judicial Centro con Sede en Tepeaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla. Secretaría Ejecutiva.

CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo dispuesto el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. El artículo 17 de nuestra Carta Magna establece, entre otras cosas, que los Tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita; por lo que es responsabilidad del Poder Judicial del Estado y de los órganos que lo integran, implementar las acciones que en el ámbito de su competencia resulten procedentes y conforme a la suficiencia presupuestal existente, a efecto de privilegiar que se cumpla con lo estatuido en dicho precepto Constitucional.

III. Dispone el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado “Tribunal Superior de Justicia del Estado” y en los Juzgados que determine la Ley Orgánica correspondiente; y cuenta con un Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, que es un órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, el cual funcionará en Pleno o en Comisiones, y será competente para resolver sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

IV. Asimismo, en términos de lo establecido en los artículos 1º y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, al Poder Judicial de la Entidad, le corresponde la administración de justicia en los asuntos que se someten a su jurisdicción, y cuenta con un órgano administrativo con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial en los términos establecidos por la propia ley orgánica, mismo que se denomina Consejo de la Judicatura.

V. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, consciente de las necesidades actuales en materia de administración de justicia ha realizado diversas adecuaciones estructurales, modificado sus esquemas funcionales y organizacionales para responder de manera oportuna, pronta y expedita a las necesidades de la sociedad.

VI. De acuerdo al artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en los Distritos y Regiones Judiciales del Estado, habrá el número de Juzgados que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita.

VII. En términos del artículo 96, fracciones VI y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, es atribución del Consejo de la Judicatura decretar la creación de Órganos Jurisdiccionales en los lugares que así lo requieran para la buena administración de justicia, asignando su adscripción y competencia territorial, el lugar de residencia, integración, materia y especialización; así como dictar las medidas generales que estime convenientes para que la administración de justicia sea expedita, pronta, imparcial y gratuita; por lo que corresponde a este Cuerpo Colegiado Decretar la creación o extinción de dichos Órganos Jurisdiccionales conforme a las necesidades del servicio.

VIII. El Consejo de la Judicatura cuenta, entre otras, con la Comisión de Administración y Presupuesto; misma que tiene como atribución administrar los recursos humanos, materiales y financieros; así como los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en los artículos 104, fracciones I y V, 105 inciso a), así como el diverso 106 de la multicitada Ley Orgánica.

IX. La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 18 de junio de 2008, representó una profunda transformación del sistema penal mexicano, y en nuestra entidad federativa fue necesario realizar diversas adecuaciones y armonizaciones legislativas para dar entrada a su implementación. Estableciéndose igualmente un periodo de ocho años para su operación en todo el territorio nacional, sentando las bases para el tránsito de un modelo penal inquisitivo a uno oral acusatorio adversarial.

X. Derivado de lo anterior, el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se implementó dicho sistema en la Región Judicial Centro con Sede en Puebla; sin embargo, a la fecha existe un notorio incremento de audiencias del sistema acusatorio adversarial en la citada Región Judicial, tal y como se aprecia del informe que remite la Administración General de los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado, del que se desprende que en atención a las necesidades operativas del Juzgado y de acuerdo a los registros de los libros de gobierno del Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Centro, se cuenta con las siguientes actividades realizadas desde el inicio de funciones del mismo a la actualidad (18 de junio de 2016 al 31 de mayo de 2022):

Año	Carpetas judiciales administrativas registradas por año	Registro de audiencias por año
2016	382	759
2017	1329	3053
2018	1923	4314
2019	2767	6918
2020	2729	6974
2021	3854	8839
2022	1865	5239
Total	14849	36096

XI. Así, ante tales razones este Consejo, debe implementar una acción para lograr un mejor desarrollo en la impartición y administración de justicia, que brinde un mayor apoyo a la función jurisdiccional, refrendando el compromiso que se tiene para llevar a cabo diversos trabajos para obtener mejores resultados y beneficios, y sobretodo que permita despresurizar de manera exponencial la carga laboral que actualmente existe en esta Región Judicial.

Por lo tanto, este Consejo determina crear el Juzgado de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial de la Región Judicial Centro con Sede en Tepeaca, el cual conocerá de todos los asuntos del sistema penal acusatorio adversarial, que se susciten a partir del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, dotándolo de jurisdicción y competencia por cuanto hace a la materia penal del sistema acusatorio adversarial en la región correspondiente

XII. Así mismo, se constituye que a la entrada en vigor del presente acuerdo, el inmueble ubicado en **Calle Morelos Norte, número doscientos uno, Colonia Centro, Tepeaca, Puebla**, conocido como “Ciudad Judicial Tepeaca”, será el **domicilio oficial** del Juzgado de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial de la Región Judicial Centro con Sede en Tepeaca; por ende, adquiere el carácter de recinto oficial el cual será inviolable.

Así operativamente la Región Judicial Centro, comprenderá dos sedes judiciales, ubicadas en la Ciudad de Puebla y Tepeaca, Puebla.

XIII. El Juzgado de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial de la Región Judicial Centro con Sede en Tepeaca, contará con la competencia y jurisdicción establecida en términos de los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para lo cual administrativamente operará con la logística necesaria para dar inicio a su operatividad, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas.

XIV. En atención a lo anterior, en coordinación con la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado de Puebla, se ejecutarán las gestiones y adecuaciones necesarias por cuanto hace a la infraestructura tecnológica de ese recinto judicial para su correcto funcionamiento, así como para la debida actualización y publicación en el directorio del Poder Judicial del Estado, además realice el comunicado oficial en la página web del mismo.

XV. Con el efecto de lograr la operatividad de esta implementación de los asuntos de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial en la Región Judicial Centro con Sede en Tepeaca, se debe instruir a la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto, se realicen las adecuaciones que sean imprescindibles para establecer los espacios que alberguen a los operadores que ejecutarán este esquema, así como el equipamiento que sea indispensable, incluida la gestión presupuestal que resulte imperante para su aplicación.

XVI. En ese sentido, se determina que para efectos de lograr una oportuna atención en la tramitación y resolución de los asuntos en materia penal del sistema acusatorio adversarial, el Juzgado de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial de la Región Judicial Centro con Sede en Tepeaca, cuente con la estructura y conformación interna, tal como lo autoriza el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, conformándose por:

- a) 1 Juez de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial
- b) 2 Jefes de causa
- c) 2 Encargados de Sala
- d) 2 Notificadores
- e) 2 personas para atención al público
- f) 2 operadores de audio y video, así como el personal administrativo que resulte necesario

Para ello, los Jueces de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial que operen en la Región Judicial Centro con Sede en Tepeaca, contarán con la competencia jurisdiccional en toda la Región Judicial **Centro**, además estarán facultados para desahogar audiencias de manera física o por videoconferencia en los juzgados de oralidad penal, bajo los lineamientos establecidos en el acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, ratificado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de mayo del año en curso, a través del cual se determinó la reactivación de las actividades presenciales al seno de este Poder Judicial.

XVII. Así mismo, se faculta a la Administración General de los Juzgados de Oralidad Penal y Ejecución de todos los Juzgados del Estado, para llevar a cabo la operatividad del Juzgado de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial de la Región Judicial Centro con Sede en Tepeaca, así como la distribución y designación de las carpetas judiciales administrativas por proximidad de los asuntos que tengan competencia para conocer de los Distritos Judiciales de Tecali y Tepeaca, con el fin de brindar mayores prerrogativas a los ciudadanos de esa región, al contarse con eficacia en el ámbito del poder judicial y de la administración de justicia.

De igual forma, se insta a la citada Administración, realizar un rol de distribución de guardias, de manera conjunta con los operadores judiciales de la Región Judicial Centro con Sede en este, para que actúen en la misma región, específicamente en la Sede de Tepeaca.

Este Consejo implementa tal mecanismo con el fin de dar mayor atención y prioridad a los justiciables, toda vez que para esta institución es de suma importancia generar diversas acciones para que la administración de justicia sea pronta y expedita, sobretodo en beneficio de la ciudadanía, logrando tal labor a través de personal que se encuentra debidamente capacitado en el sistema acusatorio adversarial, para llevar a cabo el desempeño del cargo encomendado.

Por otro lado, la Administración General de los Juzgados de Oralidad Penal, de manera coordinada con los jueces designados tendrá la logística operativa que se desarrolle durante el desahogo de las audiencias, facilitando en todo momento las condiciones necesarias para su óptimo funcionamiento, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas ya implementadas, lo que permitirá que a través del sistema tecnológico de audio y video, se lleve a cabo con eficacia y eficiencia cada una de las grabaciones de las audiencias que se verifiquen, hasta la entrega de su resguardo.

Para ello, en coordinación con la Dirección de Informática del Poder Judicial, deberá realizar las acciones tecnológicas necesarias para la operatividad de las salas de audiencia del Juzgado de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial de la Región Judicial Centro con Sede en Tepeaca.

Dicho esquema será implementado hasta en tanto en cuanto, el Consejo de la Judicatura determine lo contrario.

Por las consideraciones previamente establecidas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 7, 10, 11, 86 y 90, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el artículo 96 fracciones I, III, IV, VI, XXI y XXXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la creación del Juzgado de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial de la Región Judicial Centro con Sede en Tepeaca, mismo que tendrá su domicilio oficial en **Calle Morelos Norte, número doscientos uno, Colonia Centro, Tepeaca, Puebla**, conocido como “Ciudad Judicial Tepeaca”, y por tanto, adquiere el carácter de recinto oficial inviolable.

SEGUNDO. Los Jueces de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial que operen en la Región Judicial Centro con Sede en Tepeaca, contarán con la competencia jurisdiccional en toda la Región Judicial **Centro**, para que los mismos desahoguen audiencias, físicamente o por videoconferencia en los juzgados de oralidad penal, esto bajo los lineamientos del acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, ratificado el dieciocho del mismo mes y año, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Se determina que el Juzgado de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial de la Región Judicial Centro con Sede en Tepeaca, se constituya por los operadores que ejecutarán el esquema de justicia acusatorio adversarial, conformándose de acuerdo a lo señalado en el considerando XVI del presente acuerdo.

CUARTO. La Región Judicial Centro operativamente comprenderá dos sedes judiciales, las cuales estarán ubicadas en la Ciudad de Puebla y Tepeaca, Puebla.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto de este Consejo, gestione todas las acciones necesarias para la operatividad del Juzgado de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial de la Región Judicial Centro con Sede en Tepeaca, y conforme a las necesidades imperantes, se realice la contratación del personal administrativo que sea requerido.

SEXTO. Se faculta a la Administración General de los Juzgados de Oralidad Penal y Ejecución de todos los Juzgados del Estado, llevar a cabo la operatividad del citado Juzgado, así como la distribución y designación de las

carpetas judiciales administrativas en pro de la justicia de proximidad de los asuntos que tengan competencia para conocer de los Distritos Judiciales de Tecali y Tepeaca.

Además se le insta para que realice un rol de distribución de guardias, de manera conjunta con los operadores judiciales de la Región Judicial Centro, para que actúen en la misma región, incluyéndose la Sede de Tepeaca.

SÉPTIMO. La Administración General de los Juzgados de Oralidad Penal, de manera coordinada con los jueces designados tendrá la logística operativa que se desarrolle durante el desahogo de las audiencias en la sala respectiva, en coordinación con la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determinará la ampliación en su caso de los operadores del Juzgado que iniciará funciones.

NOVENO. Por cuanto se refiere a los recursos materiales necesarios e indispensables para la operatividad del citado juzgado, estos estarán a cargo de la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, para la asignación a las áreas correspondientes.

DÉCIMO. Se ordena comunicar lo anterior, a la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado, a efecto de que se ejecuten las gestiones y adecuaciones necesarias por cuanto hace a la infraestructura tecnológica de ese recinto judicial para su correcto funcionamiento y para la operatividad de las salas de audiencias del multicitado juzgado.

Asimismo, realice su debida actualización y publicación en el Directorio del Poder Judicial del Estado, efectuando el comunicado oficial en la página web del mismo.

DÉCIMO PRIMERO. Se insta a la Unidad de Comunicación y Vinculación Social del Poder Judicial del Estado de Puebla, a efecto de que se sirva realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo la campaña de difusión del presente acuerdo, para conocimiento del público en general.

DÉCIMO SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades estatales, municipales y tribunales federales con sede en esta entidad federativa.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día veinticuatro de junio del presente año.

SEGUNDO. Al tratarse de una determinación de inminente relevancia social, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Comuníquese a los Órganos Jurisdiccionales, Auxiliares y Administrativos de este Poder Judicial, a través del correo electrónico institucional, así como en el portal de internet de la Institución.

Comuníquese y cúmplase.

Ciudad Judicial Puebla, a 20 de junio de 2022. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, funcionando en Pleno. El Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **MAGISTRADO HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. El Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **MAGISTRADO JOEL SÁNCHEZ ROLDÁN.** Rúbrica. El Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **MAGISTRADO JARED ALBINO SORIANO HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **ABOGADA YRINA YANET SIERRA JIMÉNEZ.** Rúbrica.

Gobierno del Estado

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

ACUERDO del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, funcionando en Pleno, por el que fusiona el Juzgado de lo Penal al Juzgado de lo Civil, ambos del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, cambiando su denominación por la de Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla; y ordena su traslado al recinto conocido como “Ciudad Judicial de Tepeaca”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla. Secretaría Ejecutiva.

CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo dispuesto el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. El artículo 17 de nuestra Carta Magna establece, entre otras cosas, que los Tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita; por lo que es responsabilidad del Poder Judicial del Estado y de los órganos que lo integran, implementar las acciones que en el ámbito de su competencia resulten procedentes y conforme a la suficiencia presupuestal existente, a efecto de privilegiar que se cumpla con lo estatuido en dicho precepto Constitucional.

III. Dispone el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado “Tribunal Superior de Justicia del Estado” y en los Juzgados que determine la Ley Orgánica correspondiente; y cuenta con un Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, que es un órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, el cual funcionará en Pleno o en Comisiones, y será competente para resolver sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

IV. Asimismo, en términos de lo establecido en los artículos 1º y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, al Poder Judicial de la Entidad, le corresponde la administración de justicia en los asuntos que se someten a su jurisdicción, y cuenta con un órgano administrativo con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial en los términos establecidos por la propia ley orgánica, mismo que se denomina Consejo de la Judicatura.

V. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, consciente de las necesidades actuales en materia de administración de justicia ha realizado diversas adecuaciones estructurales, modificado sus esquemas funcionales y organizacionales para responder de manera oportuna, pronta y expedita a las necesidades de la sociedad.

VI. De acuerdo al artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en los Distritos y Regiones Judiciales del Estado, habrá el número de Juzgados que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita.

VII. En términos del artículo 96, fracciones VI y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, es atribución del Consejo de la Judicatura decretar la creación de Órganos Jurisdiccionales en los lugares que así lo requieran para la buena administración de justicia, asignando su adscripción y competencia territorial, el lugar de residencia, integración, materia y especialización; así como dictar las medidas generales que estime convenientes para que la administración de justicia sea expedita, pronta, imparcial y gratuita; por lo que corresponde a este Cuerpo Colegiado decretar la creación o extinción de dichos Órganos Jurisdiccionales conforme a las necesidades del servicio.

VIII. El Consejo de la Judicatura cuenta, entre otras, con la Comisión de Administración y Presupuesto; misma que tiene como atribución administrar los recursos humanos, materiales y financieros; así como los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en los artículos 104, fracciones I y V, 105 inciso a), así como el diverso 106 de la multicitada Ley Orgánica.

IX. La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 18 de junio de 2008, representó una profunda transformación del sistema penal mexicano, y en nuestra entidad federativa fue necesario realizar diversas adecuaciones y armonizaciones legislativas para dar entrada a su implementación. Estableciéndose igualmente un periodo de ocho años para su operación en todo el territorio nacional, sentando las bases para el tránsito de un modelo penal inquisitivo a uno oral acusatorio adversarial.

X. Derivado de la implementación de dicho sistema en la Región Judicial Centro del Estado, el día diecisiete de junio de dos mil dieciséis, la carga de trabajo del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, ha disminuido de manera exponencial, por lo que actualmente no se justifica la existencia autónoma de dicho Órgano Jurisdiccional.

Lo anterior, hace necesario que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emita un acuerdo que permita potencializar el aprovechamiento de los recursos humanos y financieros destinados al sistema procesal tradicional en ese Distrito Judicial, en aras de brindar un servicio de administración de justicia más eficiente, al no justificarse a la fecha la existencia autónoma de ese Órgano Jurisdiccional, tal y como se aprecia de la información estadística proporcionada mediante oficio UEJ/168/2022, de la Unidad de Estadística Judicial del Poder Judicial del Estado, del que se desprende lo siguiente:

“El Poder Judicial del Estado de Puebla se encuentra dividido en 6 regiones judiciales y a su vez en 22 distritos judiciales, uno de ellos es el Distrito Judicial de Tepeaca.

Tal distrito, cuenta con los siguientes juzgados:

1. Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Tepeaca

2. Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca

A fin de contar con datos más específicos de las características del distrito, se presenta a continuación el número de municipios que lo conforman, así como la población con la que cuentan:

Tabla 1. Municipios y población del Distrito de Atlixco

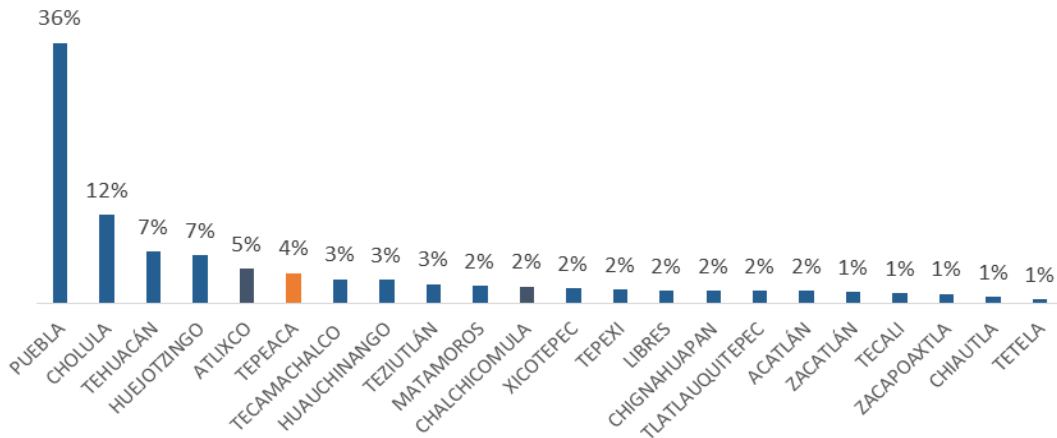
Municipio	Distrito	Población
Tepeaca	Tepeaca	84,270
Amozoc	Tepeaca	125,876
Acajete	Tepeaca	72,894
Acatzingo	Tepeaca	63,743
Nopalucan	Tepeaca	32,772
Los Reyes de Juarez	Tepeaca	30,021
Tepatlxco de Hidalgo	Tepeaca	18,854
San Salvador Huixcolotla	Tepeaca	16,790
Rafael Lara Grajales	Tepeaca	15,952
Cuapiaxtla de Madero	Tepeaca	10,542
San José Chiapa	Tepeaca	10,443
Total	Tepeaca	482,157

Fuente: INEGI

Siendo Amozoc el municipio que mayor población tiene, seguido de Tepeaca y Acajete por lo que, respecto a la población estatal, el Distrito Judicial de Tepeaca cuenta con el 7.3% de la población.

En contraste, respecto de las cargas de trabajo, el Distrito Judicial de Tepeaca representa (al primer trimestre 2022) el 4% de la carga estatal, por debajo de Puebla, Cholula, Tehuacán, Huejotzingo, y Atlixco quienes representan el 36%, 12%, 7%, 7% y 5% respectivamente.

Gráfica 1. Carga por Distrito respecto de la carga estatal



Fuente: Unidad de Estadística Judicial

Al realizar un análisis particular de la dinámica en el Distrito Judicial de Tepeaca, y a fin de evaluar la viabilidad de que el Juzgado Civil de Tepeaca absorba la carga laboral del Juzgado Penal de Tepeaca, se evaluarán los ingresos que se han registrado.

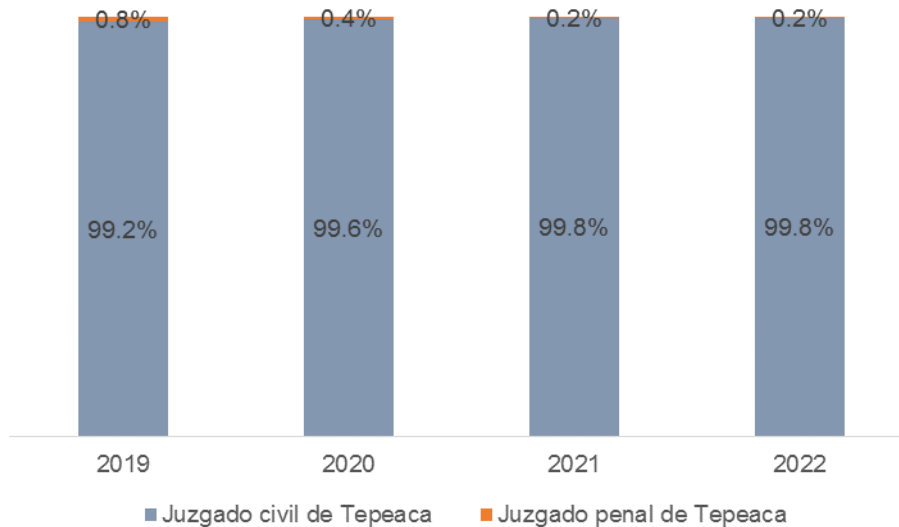
Tabla 2. Comparación general entre los Distritos de Atlixco y Tepeaca

CONCEPTO	TEPEACA
Municipios que conforman el distrito	11
Número de habitantes	482,157
Número de juzgados	2
Ingresos 2019	1,230
Ingresos 2020	1,383
Ingresos 2021	1,309
Ingresos 2022 (marzo)	532

Fuente: INEGI y Unidad de Estadística Judicial

El Distrito Judicial de Tepeaca no cuenta actualmente con un juzgado especializado en materia familiar por lo que su carga laboral en el distrito se ve de la siguiente manera:

Gráfica 2. Distribución de cargas de trabajo por juzgado en Tepeaca



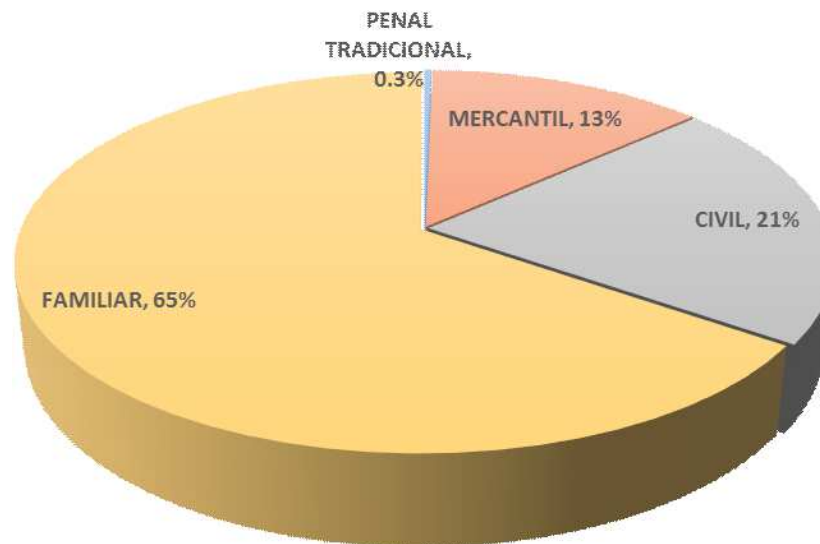
Fuente: Unidad de Estadística Judicial

Tabla 3. Juzgados Civiles de Atlixco y Tepeaca

Juzgado	Ingresos/Radicados 2019	Ingresos/Radicados 2020	Ingresos/Radicados 2021	Ingresos/Radicados 2022
Juzgado Civil de Tepeaca	1221	1377	1306	531
Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca	9	6	3	1

Fuente: Unidad de Estadística Judicial

Gráfica 3. Expedientes ingresados 2019-2022.



Fuente: Unidad de Estadística Judicial

De lo anterior se puede apreciar que, en los últimos 4 años, el Juzgado civil de Tepeaca absorbe el 99% de la carga de ingresos de todo el distrito, y de éstos, el 65% se refiere a la materia familiar, el 21% a la civil, 13% mercantil, por su parte el Juzgado de lo Penal absorbe menos del 1% de la carga del distrito.

El Juzgado civil de Tepeaca tiene una carga promedio menor que otros distritos judiciales de similar tamaño, por lo que absorber la carga de trabajo del Juzgado Penal no impactaría de forma negativa a la dinámica de trabajo.

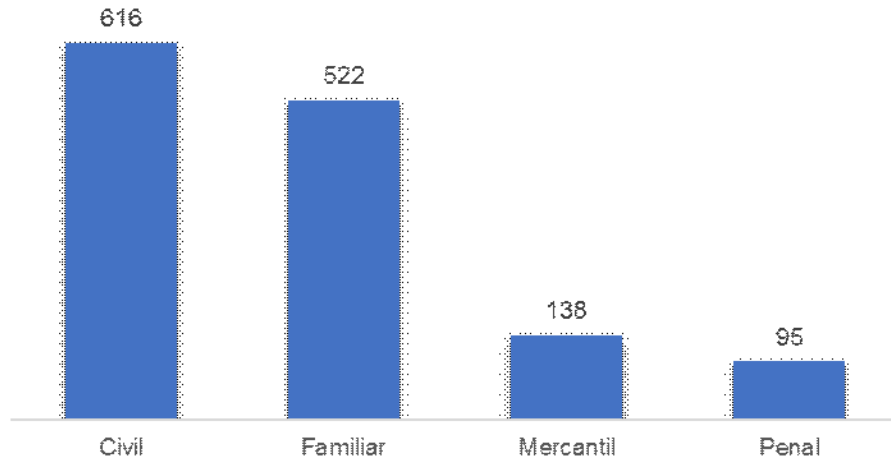
En lo que respecta a las sentencias dictadas se tiene que el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca en el 2021 dictó 39 sentencias, mientras que en el periodo analizado para el 2022 no ha dictado ninguna sentencia; véase la siguiente tabla:

Juzgado	Sentencias dictadas 2021	Sentencias dictadas 2022
Juzgado civil de Tepeaca	80	67
Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca	39	0

Fuente: Unidad de Estadística Judicial

Por último, a fin de realizar un análisis completo del impacto que tendría trasladar la carga de trabajo del Juzgado Penal al Civil de Tepeaca, es necesario considerar la carga acumulada en materia penal que existe en este juzgado, así como la carga acumulada en materia civil, familiar y mercantil, para tener un panorama general:

Gráfica 2. Distribución de carga acumulada por materia al cierre del 2021



Fuente: Unidad de Estadística Judicial

Finalmente, el juzgado Penal de Tepeaca trasladaría al Civil no sólo los procesos que se radican, sino la carga acumulada para su resolución, por lo que, el Juzgado Civil, terminaría con una carga acumulada de 95 procesos, de los cuales 57 se encuentran sin sentencia dictada con corte a diciembre del 2021.”

Con lo anterior, se deja de manifiesto que con la entrada del sistema procesal penal acusatorio adversarial en la Región Judicial Centro del Estado, la actividad del Juzgado Penal del sistema tradicional del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, no representa a la fecha una carga que justifique su estructura autónoma, ante la notoria tendencia a la baja en dicho órgano jurisdiccional.

XI. Así, ante tales razones este Consejo, determina como una acción para lograr un mejor desarrollo en la impartición y administración de justicia, que brinde un mayor apoyo a la función jurisdiccional, refrendando el compromiso que se tiene para llevar a cabo diversos trabajos para obtener mejores resultados y beneficios, fusionar el Juzgado de lo Penal al Juzgado de lo Civil ambos del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, integrándose así la nueva denominación de: Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, continuando con su actual competencia y jurisdicción por cuanto hace a la materia civil y dotándolo de jurisdicción y competencia por cuanto hace a la materia penal del sistema penal tradicional.

XII. El Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, contará con la jurisdicción establecida en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para lo cual administrativamente contará con la logística operativa necesaria para dar continuidad a su funcionamiento privilegiando el uso de herramientas tecnológicas ya implementadas.

XIII. Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario realizar una reorganización de la plantilla de personal que conforma el Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, para quedar con la siguiente estructura:

- Un Juez.
- Tres Secretarios de Acuerdos.
- Dos Secretarios de Estudio y Cuenta.
- Dos Diligenciaros.
- Un Oficial Mayor.
- Un Auxiliar de Oficial Mayor.
- Un Comisario.
- Diez Mecnógrafos.

El personal restante del Juzgado fusionado quedará a disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que sea redistribuido atendiendo las necesidades del servicio de la impartición de Justicia.

XIV. Derivado de ello, resulta conveniente trasladar el Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, a una sede que cuente con un espacio e instalaciones que le permita operar de manera más eficiente, rápida y ágil de acuerdo a sus actividades jurisdiccionales, en beneficio de las partes, permitiendo una mejor organización y proceso de trabajo, y en todo caso prevaleciendo la proximidad como uno de los ejes rectores para la correcta administración de justicia.

En ese sentido, través del oficio número DGCAP/451/2022, recibido en fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, signado por el Licenciado Rafael Pérez Xilotl, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se informó que el edificio de creciente construcción denominado “Ciudad Judicial de Tepeaca”, ubicados en Calle Morelos Norte, número 201, Colonia Centro, Tepeaca, Puebla, que fueron objeto del Convenio de Colaboración celebrado entre el H. Ayuntamiento del referido Municipio y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se encuentra en condiciones óptimas para su inicio de operaciones.

Asimismo, se tuvo al citado Director General, manifestando que “Ciudad Judicial de Tepeaca” cumple con las condiciones necesarias para recibir entre otros el traslado de operaciones del Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca en una primera etapa.

XV. Razón por la cual, resulta procedente ordenar el traslado del Órgano Jurisdiccional fusionado, a las instalaciones que ocupa “Ciudad Judicial de Tepeaca” ubicada en el Municipio de Tepeaca, Puebla, localizada en: Calle Morelos Norte, número 201, Colonia Centro, Tepeaca, Puebla; quedando este como su domicilio oficial con el carácter de recinto oficial inviolable.

En esas condiciones, la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, deberá realizar las gestiones necesarias para alojar en las respectivas instalaciones el Juzgado en mención de acuerdo a su operatividad.

XVI. Por lo expresado en párrafos anteriores, en coordinación con la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado de Puebla, se ejecutarán las gestiones y adecuaciones necesarias por cuanto hace a la infraestructura tecnológica de ese recinto judicial para su correcto funcionamiento.

Asimismo queda a cargo de la misma área –Informática- realizar los respaldos de información de los procesos que correspondan al Juzgado que se fusiona, así como de toda aquella que resulte necesaria para dar continuidad a las causas penales en el órgano jurisdiccional al que se fusiona dicho Juzgado en términos del presente acuerdo.

De igual forma, deberá encargarse de los trámites que resulten necesarios y se relacionen con la cuenta y contraseña del Juzgado que se fusiona, correspondientes al Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial.

Finalmente, la Dirección citada deberá realizar la actualización y publicación en el directorio del Poder Judicial del Estado, además de que realice el comunicado oficial en la página web del mismo.

XVII. Así mismo, resulta necesario realizar los procedimientos de transferencia primaria al Archivo Judicial – junto con su inventario respectivo- de aquellos procesos/expedientes que han concluido su fase activa, debiendo observar lo dispuesto por la ley en la materia, bajo la asesoría y opinión técnica de la Unidad del Área Coordinadora de Archivos, con el soporte del Sistema Automatizado de Información, así como la intervención tanto del Archivo Judicial como del Órgano Interno de Control, ambos del Poder Judicial del Estado de Puebla, a fin de conservar dentro de la nueva sede únicamente aquellos que continúan en trámite.

Por las consideraciones previamente establecidas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 8 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el artículo 96 fracciones VI, XXI y XL, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina fusionar el Juzgado de lo Penal al Juzgado de lo Civil, ambos del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, cambiando este último su denominación a la de Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, continuando con su actual competencia y jurisdicción por cuanto hace a la materia civil y dotándolo de jurisdicción y competencia por cuanto hace a la materia penal del sistema penal tradicional.

SEGUNDO. Se determina el traslado del Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, a las instalaciones que ocupa “Ciudad Judicial de Tepeaca” ubicada en el Municipio de Tepeaca, localizada en: Calle Morelos Norte, número 201, Colonia Centro, Tepeaca, Puebla; que se constituye como el domicilio oficial con el carácter de recinto oficial inviolable.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto de este Consejo, gestione todas las acciones necesarias para alojar en las instalaciones de Ciudad Judicial Tepeaca al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, y los asuntos pendientes de resolver respecto de los juzgados fusionados; asimismo deberá realizar las diligencias necesarias para del traslado de expedientes y procesos al nuevo recinto, así como el levantamiento del inventario de los bienes muebles del Juzgado adherido, para su debido resguardo y en su caso redistribución, a efecto de que inicie operaciones en las instalaciones antes indicadas.

CUARTO. Por cuanto se refiere al excedente de los recursos materiales del citado juzgado adherido, estos quedarán en resguardo de la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, en tanto sean requeridos o reasignados a las áreas correspondientes.

QUINTO. Se instruye al Titular del Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, que deberá realizar las acciones que resulten necesarias para ejecutar el traslado del Juzgado que se fusiona a la nueva ubicación física, incluido el comunicado a los usuarios del servicio bajo el formato institucional, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Asimismo, deberá comunicar el presente acuerdo a los Juzgados Municipales de Acajete, Nopalucan, Tepatlaxco de Hidalgo y Tepeaca, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO. Se ordena al Titular del Juzgado de referencia, realizar los procedimientos de transferencia primaria al Archivo Judicial -junto con su inventario respectivo- de aquellos procesos/expedientes que han concluido su fase activa, en atención a lo dispuesto por el considerando XVII del presente acuerdo.

SÉPTIMO. El Titular del Juzgado adherido, deberá resolver las cuestiones de término (informes a autoridades federales, cumplimientos de amparo, etcétera) que se encuentren transcurriendo, previo a la fusión; contando para ello con el lapso que corra antes de la entrada en vigor del presente acuerdo. Al finalizar éste, no podrá actuar en su competencia jurisdiccional por haberse fusionado esta.

En este mismo lapso, por ser necesario para el mejor servicio de la administración de Justicia, el Titular del Juzgado adherido deberá coordinar y ejecutar con su personal todos los trámites administrativos necesarios derivados de la fusión y una vez terminadas –por la entrada en vigor del presente acuerdo- el personal judicial será re-adscrito.

Así mismo, los titulares de ambos Juzgados deberán realizar ante el Órgano Interno de Control de este Poder Judicial los trámites correspondientes para la baja de los sellos y en su defecto por quien corresponda la solicitud de los nuevos, los cuales deberán contener la denominación derivada de la fusión.

Aunado a lo anterior, deberá realizar los procesos de entrega recepción, bajo los lineamientos emitidos por el Órgano Interno de Control del Poder Judicial del Estado de Puebla, debiendo informar al Consejo de la Judicatura sobre las acciones realizadas.

OCTAVO. Derivado de la presente fusión se autoriza la estructura del personal del Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, en los términos precisados en el considerando XIII.

El personal restante queda a disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado a efecto de que sea redistribuido, atendiendo las necesidades del servicio de impartición de Justicia.

NOVENO. Se ordena comunicar lo aquí acordado, a la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado, a efecto de que se ejecuten las gestiones y adecuaciones necesarias por cuanto hace a la infraestructura tecnológica del nuevo recinto judicial para su correcto funcionamiento.

Asimismo queda a cargo de la misma área –Informática- realizar los respaldos de información de los procesos que correspondan al Juzgado que se fusiona, así como de toda aquella que resulte necesaria para dar continuidad a las causas penales en el órgano jurisdiccional al que se fusiona dicho Juzgado en términos del presente acuerdo.

De igual forma, deberá encargarse de los trámites que resulten necesarios y se relacionen con la cuenta y contraseña del Juzgado que se fusiona, correspondientes al Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial.

Finalmente, la Dirección citada deberá realizar la actualización y publicación en el directorio del Poder Judicial del Estado, además de que realice el comunicado oficial en la página web del mismo.

DÉCIMO. Se insta a la Unidad de Comunicación y Vinculación Social del Poder Judicial del Estado de Puebla, a efecto de que se sirva realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo la campaña de difusión del presente acuerdo, para conocimiento del público en general.

DÉCIMO PRIMERO. Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y a la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades estatales, municipales y tribunales federales con sede en esta entidad federativa.

DÉCIMO TERCERO. La presente fusión y el cambio de domicilio oficial del citado Juzgado, surtirá efectos a partir del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

DÉCIMO CUARTO. Los expedientes/procesos que se encuentren en el Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado, seguirán bajo resguardo de éste, pero bajo la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla.

DÉCIMO QUINTO Lo no previsto en el presente acuerdo, podrá ser determinado por el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO SEXTO. Las Direcciones, Unidades y Juzgados antes referidos deberán informar a este Consejo sobre todas las acciones implementadas, en el ámbito de su competencia, para dar cumplimiento al presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día veinticuatro de junio del presente año.

SEGUNDO. Al tratarse de una determinación de inminente relevancia social, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Comuníquese a los Órganos Jurisdiccionales, Auxiliares y Administrativos de este Poder Judicial, a través del correo electrónico institucional, así como en el portal de internet de la Institución.

Comuníquese y cúmplase.

Ciudad Judicial Puebla, a 20 de junio de 2022. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, funcionando en Pleno. El Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **MAGISTRADO HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. El Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **MAGISTRADO JOEL SÁNCHEZ ROLDÁN.** Rúbrica. El Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **MAGISTRADO JARED ALBINO SORIANO HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **ABOGADA YRINA YANET SIERRA JIMÉNEZ.** Rúbrica.